

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, agosto 23 de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, la apoderada de la demandante allegó subsanación de demanda dentro de la oportunidad legal. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1749

Radicación: 190013110002-2023-00252-00
Asunto: Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante: Rubiela Quiñones Quiñones
Presunto Des: Diego Fernando Chuga Quiñones

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede, se constata que mediante auto No. 1597 de agosto 03 de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia por contener un defecto formal que requería de corrección, y dentro de la oportunidad legal para ello¹, fue allegado memorial de subsanación.

De la nueva revisión del escrito de demanda y sus anexos, se constata que ahora cumple con los requisitos contenidos en los artículos 82 y 584 del Código General del Proceso y artículo 97 del Código Civil, siendo este Juzgado competente para conocer de la acción instaurada conforme a lo consagrado en el numeral 21 del artículo 22 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispondrá su admisión y se ordenará darle el trámite de ley, emitiendo los demás ordenamientos de rigor.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia interpuesta a través de apoderada judicial, por la señora RUBIELA QUIÑONES QUIÑONES, en relación con el presunto desaparecido DIEGO FERNANDO CHUGA QUIÑONES.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para los procesos de jurisdicción voluntaria, previsto en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

¹ El termino feneció en agosto 14 del 2023 y la subsanación fue radicada en agosto 11 de la misma anualidad.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia en forma personal al Procurador de Infancia, Adolescencia y Familia, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 579 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR por edictos al presunto desaparecido, DIEGO FERNANDO CHUGA QUIÑONES, quien al momento de su desaparecimiento no contaba con cedula de ciudadanía, haciendo la prevención a quienes tengan noticias de él, para que las comuniquen al Juzgado.

Por consiguiente, **ELABORAR** el listado respectivo, de conformidad con las preceptivas de los artículos 108 y 584 del Código General del Proceso, en el cual, se indicará la persona emplazada, su identificación, el lugar de su último domicilio, el nombre de la parte demandante, la naturaleza del proceso y la denominación del Juzgado que lo requiere, que se publicará en un periódico de amplia circulación en la capital de la Republica y en uno de amplia circulación en el Municipio de Popayán, como último domicilio del desaparecido, e igualmente en una radiodifusora con sintonía en este lugar. En ese sentido, se ordena que las publicaciones se realicen en los diarios EL TIEMPO y DIARIO DEL CAUCA, únicamente en día domingo, y en la EMISORA MIL CUARENTA, la que podrá realizarse cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m).

Los edictos se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 97 del Código Civil, por lo que deben realizarse por lo **menos tres (3) publicaciones, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada una de ellas.**

El emplazamiento dirigido al presunto desaparecido quedará surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a la parte interesada que, debe allegar al proceso copia de la página respectiva donde se hubiere publicado el edicto o listado, y la constancia sobre su emisión o transmisión en la radiodifusora ya mencionada.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MARGARITA CAMPO ANAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.556.046 y T.P. No. 124.436 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 146 de hoy 24/08/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb77bf6cee12a10136fd7dd4b3a3b1ca37e350473353dca1347acc4b56365a48**

Documento generado en 23/08/2023 09:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>